



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 7 de septiembre de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2020-00106-00

De la revisión efectuada al expediente, se advierte un gran número de archivo digitales en el cuaderno principal, situación que dificulta el estudio del caso.

Por lo tanto, se ordena a la secretaría dar apertura, de inmediato, del cuaderno contentivo de las medidas cautelares, al cual deberá trasladar todos los archivos relacionados con esa temática.

Cúmplase,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(3)

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51bad73d53129177a20b8537aefff62f0f6f5333574767be4352aab98de88bf**

Documento generado en 07/09/2022 04:38:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 7 de septiembre de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2020-00106-00

En el marco del proceso ejecutivo de la referencia se profirió el auto de 26 de febrero de 2020, en el cual se decretó el embargo de los dineros respecto de los cuales el deudor sea acreedor frente a algunas sociedades [fl. 3 y 4, archivo 3 E.D.].

Las cautelas dirigidas a Inversiones La Santa Guadalupe S.A.S. y El Dorado Investments Sucursal Colombiana fueron comunicadas mediante los oficios n°0599 y n° 0592 de 4 de marzo de 2020, respectivamente.

Ante el silencio de las referidas entidades, en la audiencia celebrada el 8 de julio de 2021 [archivo 71 E.D.] se ordenó requerir a Inversiones La Santa Guadalupe S.A.S. y El Dorado Investments Sucursal Colombiana, en procura de dar cumplimiento a lo ordenado en el auto de 26 de febrero de 2020.

Dicha orden fue comunicada a través de los oficios n° 633 y n° 634 de 9 de julio de 2021, respectivamente. [archivos 72 y 73 E.D.].

Ante el silencio de las entidades privadas requeridas, el apoderado de la parte actora solicitó la sanción prevista en el parágrafo 2° del numeral 9° del artículo 593 del Código General del Proceso [archivos 95, 99, 122 E.D.].

En atención a dichos pedimentos, el despacho mediante el proveído adiado el 22 de febrero de 2022 solicitó a la secretaría un informe sobre la recepción de las respuestas de las citadas

entidades en la bandeja de entrada del correo institucional de este juzgado.

El asistente judicial de esa época rindió informe secretarial, en el que dejó constancia que las sociedades requeridas no han remitido respuesta alguna.

En tal medida, y previo a resolver lo que en derecho corresponda se requiere al apoderado de la parte actora con el fin de que aporte el certificado de existencia y representación legal actualizado de las sociedades Inversiones La Santa Guadalupe S.A.S. y El Dorado Investments Sucursal Colombiana.

Para lo anterior, se le concede el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación por estado del presente proveído.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(3)

CBG



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **625a50a769bfabd37d9e23d837fb20e35fa8d9d360a6687455d21b7b72fdc861**

Documento generado en 07/09/2022 04:38:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 7 de septiembre de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2020-00106-00

El apoderado de la sociedad ejecutante aportó un memorial, en el cual solicitó la medida cautelar de embargo y retención de los dineros depositados en 39 entidades bancarias, financieras y cooperativas cuya titularidad sea del demandado [archivo 128 E.D.].

De la revisión efectuada al expediente, se advierte que mediante el proveído el adiado 12 de noviembre de 2021 [archivo 7 E.D.], el despacho decretó similar cautela sobre los bancos relacionados en el escrito de medidas cautelares que obra en el folio 1 del archivo 3 de este expediente.

Esta orden fue comunicada mediante el oficio n° 1159 de 23 de noviembre de 2020, el cual está dirigido a los “*Bancos y corporaciones*” [archivo 25 E.D.]. La misiva fue remitida directamente al procurador judicial de la parte actora, con el fin de recibir el trámite correspondiente.

En su momento, se dispuso a oficiar a las entidades mencionadas en el escrito de medidas cautelares, es decir, los 23 bancos, de los cuales solo algunos dieron respuesta.

En ese orden, se observa que el profesional del derecho solicitó medidas cautelares dirigidas a algunas entidades de las cuales este Despacho ya se había pronunciado.

Por lo tanto, el Juzgado se abstendrá de pronunciarse sobre las cautelas ya decretadas, y decidirá lo que en derecho corresponda respecto a la correspondiente ampliación.

Por lo discurrido, el despacho dispone:

Decretar el embargo y la retención de las sumas de dinero que la sociedad demandada tenga depositadas en las cuentas corriente o de ahorro, así como certificados de depósito a término, o que detente a cualquier otro título bancario o financiero en las entidades que a continuación se relacionan:

- 1.-) Citibank.
- 2.-) HSBC Bank USA N.A.
- 3.-) Banco Santander de Negocios Colombia S.A.
- 4.-) Coopcentral.

- 5.-) Banco Serfinanza S.A.
- 6.-) Banco JP Morgan Colombia S.A.
- 7.-) Bancoldex.
- 8.-) BNP Paribas.
- 9.-) Coltefinanciera.
- 10.-) Confiar
- 11.-) Coofinep Cooperativa Financiera – Coofinep.
- 12.-) Cooperativa Financiera de Antioquía C.F.A.
- 13.-) Cotrafa financiera.
- 14.-) Daviplata.
- 15.-) Financiera Juriscoop S.A. Compañía de Financiamiento.
- 16.-) Giros & Finanzas Compañía de Financiamiento S.A.
- 17.-) Nequi.
- 18.- Rappi S.A.S. – RappiPay.

Se limitan las anteriores medidas a la suma de \$ 76.800.000 m/cte.

Por secretaría, elabórese las correspondientes comunicaciones de manera individualizada, de acuerdo con lo solicitado por el ejecutante.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(3)

CBG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 100, fecha 8 de septiembre de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.



DERLY MABE PRADA CHILITO
Secretaria

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f52ab12ee76d40a0b510410eb10b9ccaf2bdd9a5f9492375d597043b76327f6**

Documento generado en 07/09/2022 04:38:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 7 de septiembre de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2021-00244-00

El demandado William Bohórquez fue admitido al proceso de reorganización abreviada en la Superintendencia de Sociedades el 31 de agosto de 2021, el cual le correspondió el número de radicado 2021-INS-223.

En el numeral séptimo del auto que admitió el citado proceso de reorganización, la Superintendencia de Sociedades ordenó al deudor comunicar a los jueces que tramiten procesos ejecutivos que los dineros y bienes deben ser devueltos al deudor, de conformidad con el artículo 4° del Decreto 772 de 2020 [archivo 28 E.D.].

Es menester indicar que el artículo 136 de la Ley 2159 de 2021 prorrogó la vigencia del citado Decreto 772 de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2022. En consecuencia, la norma invocada por la Superintendencia se encuentra vigente.

De otra parte, mediante auto de 20 de septiembre de 2021 se dispuso la remisión del expediente a la autoridad administrativa en procura de ser incorporado al referido proceso de reorganización [archivo 20 E.D.]. Así mismo, en el proveído adiado el 28 de marzo de 2022 se ordenó la devolución de los dineros retenidos a órdenes del señor William Bohórquez [archivo 63 E.D.].

Por lo discurrido, se dispone:

1.-) Autorizar el pago del depósito judicial retenido al demandado William Bohórquez por la suma de \$106.590.000, conforme al

informe de títulos que obra en el archivo 78 de este expediente.

2.-) Ordenar a la secretaría adelantar el trámite correspondiente ante el portal web del Banco Agrario, en procura de realizar la entrega del depósito constituido en el expediente. Una vez surtido ese procedimiento, deberá informar al despacho para autorizar el abono en la cuenta bancaria informada por el interesado.

3.-) Comunicar el contenido del presente auto a la Superintendencia de Sociedades, para que, en el marco del proceso de reorganización abreviado n° 2021-INS-223, se pronuncie sobre la orden orientada a la devolución de los dineros retenidos a nombre del señor William Bohórquez.

En procura de lo anterior, se le concede el término de tres (3) días contados a partir de la notificación del presente proveído.

Por secretaria oficiese, de inmediato, a la citada autoridad, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11° de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

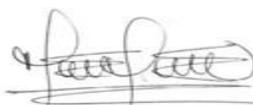
ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

CBG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 100, fecha 8 de septiembre de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.



DERLY MABEL PRADA CHILITO
Secretaria

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d5fd2262441f10330df9959498c4b609c23fa5b58c2e13b777527b74949127d**

Documento generado en 07/09/2022 04:38:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 7 de septiembre de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2021-00307-00

El despacho se pronuncia sobre la petición obrante en el archivo 38 del expediente digital.

La apoderada especial de Scotiabank Colpatria S.A., María Ángela Jaque Delgado, se encuentra facultada para ceder los créditos litigiosos, de acuerdo con el poder especial conferido para dicha actuación [fl. 5, archivo 38 E.D.].

Por lo tanto, el despacho acepta la cesión de crédito que Scotiabank Colpatria S.A. realiza en favor del Patrimonio Autónomo FAFP CANREF. Por consiguiente, se tienen por incorporados los documentos aportados para dicha gestión [archivo 38 E.D.].

En tal medida, se tiene al Patrimonio Autónomo FAFP CANREF, como cesionario de Scotiabank Colpatria S.A., en los términos del artículo 68 del Código General del Proceso.

Se reconoce personería jurídica al abogado Elifonso Cruz Gaitán como apoderado judicial del patrimonio autónomo cesionario, para lo fines y en los términos del poder otorgado por el cedente.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(2)

CBG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 100, fecha 8 de septiembre de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

DERLY MABEL PRADA CHILITO
Secretaria

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4aa86037e769294ac03211274bdb21b2d98f3fa6b0e69204b01ad0cdf90547**

Documento generado en 07/09/2022 04:38:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 7 de septiembre de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2021-00307-00

De la revisión efectuada a las constancias de envío de la notificación al demandado, se advierte que las citaciones realizadas en virtud de lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso fueron recibidas en la dirección física de enteramiento denunciada en el libelo [archivo 40 E.D.].

Por lo tanto, para los efectos legales pertinentes se informa que el demandado Norman Darío Atehortúa Giraldo se notificó por aviso de los autos de 10 de mayo de 2021 y de 30 de julio del mismo año, conforme lo dispuesto en el artículo 292 de la Ley Adjetiva Civil, quien guardó silencio en el término para ejercer el derecho de defensa.

En firme esta providencia, ingrese el expediente al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(2)

CBG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 100, fecha 8 de septiembre de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

DERLY MABEL PRADA CHILITO
Secretaria

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a38521eb897fa5700672a8cc386d9eaef9d658ecb93b3d66f256313c14882c3**

Documento generado en 07/09/2022 04:38:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 7 de septiembre de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2021-00362-00

Previo a resolver lo que en derecho corresponda sobre la notificación al extremo pasivo [archivo 39 E.D.], se requiere a la parte actora en procura de acreditar que el mensaje de datos fue enviado junto a los anexos de ley.

Para dicho cometido, puede remitir el certificado emitido por la empresa de mensajería, cuya apertura permita la verificación de los archivos adjuntos.

Para lo anterior, se concede el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente proveído.

Se ordena a la secretaría controlar el anterior término.

Por último, es menester señalar que el presente requerimiento se fundamenta en los poderes otorgados en los artículos 42 y 43 del Código General del Proceso, al igual que con el fin de conjurar eventuales nulidades.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

CBG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 100, fecha 8 de septiembre de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

DERLY MABEL PRADA CHILITO
Secretaria

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93699209cfde6203594ce2a6fa41edd20e5353fe2e6ee576c979ea88b70ef5c7**

Documento generado en 07/09/2022 04:38:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 7 de septiembre de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2021-00514-00

El despacho se pronuncia sobre la petición obrante en el archivo 12 del expediente digital.

La apoderada especial de Scotiabank Colpatría S.A., Andrea del Pilar López Gómez, se encuentra facultada para ceder los créditos litigiosos, de acuerdo con el poder especial conferido para dicha actuación [fl. 4, archivo 13 E.D.].

Por lo tanto, el despacho acepta la cesión de crédito que Scotiabank Colpatría S.A. realiza en favor del Patrimonio Autónomo FAFP CANREF. Por consiguiente, se tienen por incorporados los documentos aportados para dicha gestión [archivos 12, 13 y 15 E.D.].

En tal medida, se tiene al Patrimonio Autónomo FAFP CANREF, como cesionario de Scotiabank Colpatría S.A., en los términos del artículo 68 del Código General del Proceso.

Se reconoce personería jurídica al abogado Uriel Andrio Morales Lozano como apoderado judicial del patrimonio autónomo cesionario, para lo fines y en los términos del poder otorgado por el cedente.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(2)

CBG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 100, fecha 8 de septiembre de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

DERLY MABEL PRADA CHILITO
Secretaria

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40a402e15fc211f170c71a52c8d782f3247108315733e01c62eefc6e70571033**

Documento generado en 07/09/2022 04:38:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 7 de septiembre de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2021-00514-00

Previo a resolver lo que en derecho corresponda sobre la notificación al extremo pasivo [archivo 17 E.D.], se requiere a la parte actora en procura que aporte copia de los citatorios que trata el artículo 291 del Código General del Proceso, y que fueron remitidos a las direcciones calle 14 B n° 119 A – 20 torre 6 apartamento 604 y la calle 24 B n° 100 – 27, ambas de esta ciudad.

Lo anterior, comoquiera que dichos anexos no fueron aportados.

Se advierte que el aviso que refiere el artículo 292 *ibídem* que pretendía notificar al demandado en la calle 24 B n° 100 – 27 de esta urbe fue enviado de forma errónea a otra dirección, es decir, a la calle 24 **A** n° 100 – 27 de Bogotá [folios 24 y 26, archivo 17 E.D.].

De otra parte, para los efectos legales pertinentes, téngase en cuenta el resultado negativo de la notificación realizada en la dirección física carrera 13 n° 98 – 35 de esta capital y el buzón electrónico -adnis6212@hotmail.com- [folios 39 y 42, archivo 17 E.D.].

Para lo anterior, se le concede el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente proveído.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(2)

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 100, fecha 8 de septiembre de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.



DERLY MABEL PRADA CHILITO
Secretaria

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38c33a8af466a50c8808c27a7b0fc93191043ddc684acca7268fd387e8f06d2b**

Documento generado en 07/09/2022 04:38:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 7 de septiembre de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2021-01167-00

Se agrega al expediente el oficio n° 7123078 de Circulemos Digital - Concesionario de la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá, mediante el cual informó el registro de la medida cautelar sobre el vehículo identificado con la placa FON – 606 [archivo 11 E.D.].

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(2)

CBG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 100, fecha 8 de septiembre de 2022 publicado en el micrositio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

DERLY MABEL PRADA CHILITO
Secretaria

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0af839cad1a0f040a5405bf61a339d56021659976e92c6c6eea94732e61ecfab**

Documento generado en 07/09/2022 04:38:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 7 de septiembre de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2021-01167-00

De la revisión efectuada a las constancias de envío de la notificación al demandado, se observó que el mensaje de datos remitido tiene acuse de recibo el 4 de abril de 2022 y se acompañó de los anexos de ley [archivo 10 E.D.].

Para los efectos legales pertinentes, téngase en cuenta que el demandado Neil Antonio Mendoza Pérez se notificó personalmente del auto que libró mandamiento de pago, conforme lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, quien guardó silencio en el término para ejercer el derecho de defensa.

En firme esta providencia, ingrese el expediente al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(2)

CBG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 8, fecha 10 de septiembre de 2022 publicado en el micrositio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

DERLY MABEL PRADA CHILITO
Secretaria

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c897999bcfbc1afbc8e6f511c5e88d8ed5c513f61f9fe0b97422d787cd287d7**

Documento generado en 07/09/2022 04:38:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 7 de septiembre de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2021-01188-00

Se requiere a la secretaría en procura de dar cumplimiento al auto de 24 de marzo de 2022 [archivo 2, cdo. 2 E.D.], para lo cual deberá elaborar y comunicar los oficios correspondientes a las medidas cautelares decretadas, con observancia de lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(2)

CBG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 100, fecha 8 de septiembre de 2022 publicado en el micrositio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

DERLY MABEL PRADA CHILITO
Secretaria

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a07e8b5d02c064863f9e782cae52ae79aef9ea36e6527fd3614cfb3daf61d1d**

Documento generado en 07/09/2022 04:38:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 7 de septiembre de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2021-01188-00

De la revisión efectuada a la constancia de envío de la notificación allegada al demandado, se observó que la empresa de mensajería certificó que el mensaje de datos remitido tiene acuse de recibo el 1 de abril de 2022 y se acompañó de los anexos de ley [archivo 15 E.D.].

Para los efectos legales pertinentes, téngase en cuenta que el demandado Luinder Rojas Triana se notificó personalmente del auto que libró mandamiento de pago, conforme lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, y guardó silencio en el término para ejercer el derecho de defensa.

En firme esta providencia, ingrese el expediente al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

De otra parte, para los efectos legales pertinentes, se agrega al expediente la constancia de envío con resultado positivo del citatorio que trata el artículo 291 del Código General del Proceso [archivo 18 E.D.].

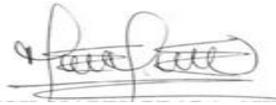
Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(2)

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 100, fecha 8 de septiembre de 2022 publicado en el micrositio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.



DERLY MABEL PRADA CHILITO
Secretaria

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c332faea34fa156f352d1aa4f724768b52dac614567d8f672fb9a611a774a02d**

Documento generado en 07/09/2022 04:38:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 7 de septiembre de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00302-00

De la revisión efectuada a la constancia de envío de la notificación a la demandada, se observó que la empresa de mensajería certificó que el mensaje de datos remitido tiene acuse de recibo el 27 de mayo de 2022 y se acompañó de los anexos de ley [archivo 10 E.D.].

Para los efectos legales pertinentes, téngase en cuenta que la demandada Aura Yaneth Ramírez Manrique se notificó personalmente del auto que libró mandamiento de pago, conforme lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, y guardó silencio en el término para ejercer el derecho de defensa.

En firme esta providencia, ingrese el expediente al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

CBG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 100, fecha 8 de septiembre de 2022 publicado en el micrositio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

DERLY MABEL PRADA CHILITO
Secretaria

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d1951bfe218ec56677424b02f916b7b3ed4158f754d7b08af273bb7fb763c82**

Documento generado en 07/09/2022 04:38:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 7 de septiembre de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00431-00

A esta sede judicial fue asignado, por reparto, el despacho comisorio n° 2022-003 de 12 de abril de 2022 procedente del Juzgado Promiscuo de Familia de Acacias (Meta), en procura de llevar a cabo la diligencia de **secuestro** del inmueble ubicado en la diagonal 18 A Sur n° 53 C – 50 interior 6 apartamento 414, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria n° 50 S - 40286132.

Mediante providencia de 16 de mayo de 2022 se requirió al juzgado comitente en procura de aportar el certificado de tradición y libertad en el que conste el embargo del referido inmueble, así como los documentos necesarios para la plena identificación del inmueble objeto de la medida ordenada.

El anterior requerimiento fue comunicado mediante el oficio n° 852 de 26 de mayo 2022, y remitido al correo institucional del despacho comitente el 13 de junio de 2022.

No obstante, el estrado judicial guardó silencio.

En tal medida, previo a decidir sobre la devolución del citado despacho comisorio, se entera a la apoderada de la parte convocante sobre la decisión adoptada en el proveído adiado el 16 de mayo último, para que suministre la documentación allí requerida, en atención a lo señalado en el numeral 8 del artículo 78 del C.G.P.

En procura de ese cometido se concede el término de cinco (5)

días, a partir de la recepción de la respectiva comunicación.

Se ordena a la secretaría enterar a la citada profesional del derecho en la dirección electrónica mencionada en el despacho comisorio.

Cumplido el anterior término deberá ingresar el expediente al despacho, para resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

CBG



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8cddf3d475cb7550608e89729d9a8bf405dcd634ba878b5e6088bfd2482f7ecf**

Documento generado en 07/09/2022 04:38:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 7 de septiembre de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00938-00

De la revisión efectuada a los documentos aportados en procura de verificar si reúnen las exigencias legales, conforme lo establecido en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, se advierte la necesidad de **inadmitir** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el actor realice lo siguiente:

1.-) Allegue el poder especial conferido para iniciar el presente trámite, para lo cual debe acreditar, en debida forma, el mensaje de datos durante la vigencia del Decreto 806 de 2020 o, en su defecto, de la Ley 2213 de 2022.

De ser el caso, allegue el poder especial con la correspondiente presentación personal (Art. 74 C.G.P.).

2.-) Adjunte la prueba del agotamiento del requisito de procedibilidad establecido en la Ley 640 de 2001. Para ese cometido, deberá aportar la solicitud de conciliación presentada en un Centro de Arbitraje, Conciliación y Amigable Composición al que hubiesen acudido las partes, junto con la certificación correspondiente.

Se advierte que las medidas cautelares deprecadas en el libelo [fl. 2, archivo 3 E.D.], no son propias de un proceso declarativo, ni tampoco reúnen los requisitos establecidos en el literal c) del artículo 590 de la Ley Adjetiva Civil para que sea procedente su decreto.

Aunado a lo anterior, es menester señalar que la parte actora solicitó el embargo y la retención de los dineros que el demandado tenga depositados en cualquier entidad bancaria y corporación que funcionen en el país. Empero, dicha petición no se compadece con lo disciplinado en el último inciso del precepto 83 del Código General del Proceso.

3.-) Las aclaraciones y correcciones deberán ser presentadas en un único escrito contentivo de la demanda.

4.-) Se advierte a la parte demandante que la presente providencia no admite ningún recurso (inc. 3º, art. 90 *ibídem*).

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

CBG



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf9c6b8b7710964a085850da5d943d4d3bcebd861ca733c336b953ddc5ac8a68**

Documento generado en 07/09/2022 04:38:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 7 de septiembre de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00943-00

En atención a que la demanda se acompaña de título que presta mérito ejecutivo, el cual cumple con las exigencias establecidas en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, se dispone:

Librar mandamiento ejecutivo con garantía hipotecaria de menor cuantía a favor del **Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo** contra **Johanna Emilce Arenas Sierra** y **Brian Daniel Vergara Villamil**, por las siguientes sumas de dinero:

1.-) Respecto al pagaré n°. 52505782.

1.1.-) Por la suma de \$114.196,318 m/cte equivalentes a 376,7249 UVR a la cotización de \$303,1292 para el 5 de mayo de 2022, por concepto de la cuota de capital vencido en esa fecha.

1.2.-) Por la suma de \$121.369,988 m/cte equivalentes a 395,7203 UVR a la cotización de \$306,7065 para el 5 de junio de 2022, por concepto de la cuota de capital vencido en esa fecha.

1.3.-) Por la suma de \$120.309,465 m/cte equivalentes a 392,3220 UVR a la cotización de \$309,6600 para el 5 de julio de 2022, por concepto de la cuota de capital vencido en esa fecha.

1.4.-) Por la suma de \$121.185,713 m/cte equivalentes a 388,9186 UVR a la cotización de \$311,5966 para el 5 de agosto de 2022, por concepto de la cuota de capital vencido en esa fecha.

1.5.-) Por los intereses moratorios sobre las cuotas de capital mencionadas en los numerales anteriores (1.1. a 1.4), a la tasa del 10.50% E.A. sin que supere la tasa máxima legal permitida, desde el día de siguiente al vencimiento de cada cuota y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.6.-) Por la suma de \$444.240,905 m/cte equivalentes a 1.467,9711 UVR a la cotización de \$303,1292 para el 5 de mayo de 2022, por concepto de los intereses corrientes causados a la tasa del 7.00% E.A.

1.7.-) Por la suma de \$579.484,207 m/cte equivalentes a 1.889,3770 UVR a la cotización de \$306,7065 para el 5 de junio de 2022, por concepto de los intereses corrientes causados a la tasa del 7.00% E.A.

1.8.-) Por la suma de \$580.597,369 m/cte equivalentes a 1.887,1396 UVR a la cotización de \$307,6600 para el 5 de julio de 2022, por concepto de los intereses corrientes causados a la tasa del 7.00% E.A.

1.9.-) Por la suma de \$587.335,068 m/cte equivalentes a 1.884,9213 UVR a la cotización de \$311,5966 para el 5 de agosto de 2022, por concepto de los intereses corrientes causados a la tasa del 7.00% E.A.

1.10.-) Por la suma de \$104.169.840,00 m/cte equivalentes a 332.980,8855 UVR a la cotización de \$312,8403 para el 24 de agosto de 2022, por concepto de capital acelerado de la obligación contenida en el pagaré.

1.11.-) Por los intereses moratorios sobre el capital mencionado en el numerales anteriores (1.10.), a la tasa del 10.50% E.A. sin que supere la tasa máxima legal permitida, desde el día de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago

total de la obligación.

2.-) Sobre las costas se decidirá en el momento procesal oportuno.

3.-) Ordenar a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia. Se advierte que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 *ibidem*.

4.-) Notificar esta providencia a los demandados en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 *idem*, o del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, para lo cual deberá remitirse copias de la demanda y de sus anexos.

5.-) Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado identificado con el folio de matrícula inmobiliaria n° 50S - 40139301 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá.

Oficiese a la entidad correspondiente.

6.-) Reconocer personería para actuar a la abogada **Catherine Castellanos Sanabria** como apoderada judicial de la parte ejecutante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

7.-) Informar que este despacho habilitó el buzón de correo electrónico -cml110bt@cendoj.ramajudicial.gov.co-, con el fin de recibir las comunicaciones correspondientes a este proceso.

Notifíquese,

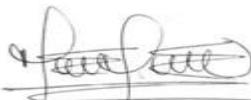
ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

CBG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 100, fecha 8 de septiembre de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.



DERLY MABEL PRADA CHILITO
Secretaria

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5bae2e7a725eba324aeabef4be4c6fe3dbecd6cef12a59e3089592d6eedd9be5**

Documento generado en 07/09/2022 04:38:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 7 de septiembre 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00951-00

De la revisión efectuada a los documentos aportados en procura de verificar si reúnen las exigencias legales, conforme lo establecido en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, se advierte la necesidad de **inadmitir** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el actor realice lo siguiente:

1.-) Dirija la demanda contra los propietarios del bien gravado con la hipoteca (arts. 82 y 468-1 C.G.P.).

Nótese que en la anotación n° 04 del certificado de tradición y libertad del inmueble, el señor Antonio Ramón Ballesteros Guzmán también figura como titular del derecho de dominio del inmueble objeto de la garantía [fl.130, archivo 2 E.D.].

2.-) Concomitante con lo anterior, corrija el poder conferido, para lo cual debe determinar con precisión los sujetos a quien se demanda.

3.-) Allegue copia de las pólizas de seguro cuya ejecución procura en literal f) de la pretensión primera.

4.-) Las aclaraciones y correcciones deberán ser presentadas en un único escrito contentivo de la demanda.

5.-) Se advierte a la parte que la presente providencia no admite recurso alguno (inciso 3°, art. 90 C.G.P.).

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

CBG

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 100, fecha 8 de septiembre de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

DERLY MABEL PRADA CHILITO
Secretaria

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55ba26fa3e89afb6fa7a90f7f7240d8a0c03e704380476042e4fad52c1e78f4c**

Documento generado en 07/09/2022 04:38:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 7 de septiembre de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2001-00529-00

Previo a resolver sobre la solicitud que obra en los archivos 28 y 31 del expediente digital, se requiere al señor César Antonio Rodríguez Castillo en procura de acreditar la calidad con la que actúa en este asunto, dado que no es parte en el proceso de la referencia, ni ha conferido poder especial a su abogado para intervenir en las presentes diligencias.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(2)

CBG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 10, fecha 8 de septiembre de 2022 publicado en el micrositio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

DERLY MABEL PRADA CHILITO
Secretaria

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8928daff99aa6725ec1e3cc8577ff65414ec003cce4649c4bddeb02e0e0254b2**

Documento generado en 07/09/2022 04:38:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 7 de septiembre de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2001-00529-00

Previo a verificar si en este asunto se reúnen los presupuestos contemplados en el artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere a la secretaría en procura de digitalizar, en debida forma, el cuaderno n° 1 del expediente digital de la referencia.

Lo anterior, en atención a que dicho paginario fue digitalizado de manera desordenada, circunstancia que impide su estudio.

Cúmplase,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(2)

CBG

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59d606ee621d4e9b377f5fbf05ea457e86b3f1b99a73bbb02f7fc1a6708ceb58**

Documento generado en 07/09/2022 04:38:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 7 de septiembre de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2019-00217-00

En atención a la solicitud de medida cautelar deprecada por el ejecutante, el despacho dispone:

1.-) Decretar el embargo y la retención de las sumas de dinero que los demandados tengan depositadas en las cuentas corriente o de ahorro, así como certificados de depósito a término, o que detenten a cualquier otro título bancario o financiero en las entidades bancarias señaladas en el escrito de medidas cautelares obrante en el archivo 3 del cuaderno 2.

Se limita la medida a la suma de \$89.946.033 m/cte.

2.-) Decretar el embargo del vehículo identificado con la placa **DKR - 859**, registrado en la oficina de tránsito de Manizales (Caldas) [archivo 7, cdo. 2 E.D.].

Por secretaría, líbrese las correspondientes comunicaciones.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(3)

CBG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 100, fecha 8 de septiembre de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

DERLY MABEL PRADA CHILITO
Secretaria

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72a3f24b02c7181fa545b95904aaa832b996759cb59fee91b6de4b3140f4720b**

Documento generado en 07/09/2022 04:38:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 7 de septiembre de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2019-00217-00

Previo a resolver la solicitud obrante en el archivo 56 del expediente digital, se requiere al memorialista para que acredite la calidad de apoderado judicial en este asunto.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(3)

CBG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 100, fecha 8 de septiembre de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

DERLY MABEL PRADA CHILITO
Secretaria

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **efc6b16680b165d60992283ee7548f146de3854b3e7304aee6de452cab155178**

Documento generado en 07/09/2022 04:38:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 7 de septiembre de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2019-00217-00

El apoderado judicial del ejecutante allegó un memorial, en el cual solicitó requerir a la Unidad de Rentas Departamentales – Grupo de Cobro Administrativo Coactivo de Manizales-, para que comunique a la Oficina de Instrumentos Públicos de Girardot (Cundinamarca) sobre el embargo de remanentes [archivo 6, cdo. 2 E.D.].

Dicha solicitud no es procedente. De acuerdo con el artículo 466 del Código General del Proceso, el embargo de remanentes se considera consumado cuando el juez que conoce el primer proceso recibe el oficio que comunica la medida cautelar.

Solo cuando el juez que conozca ese proceso ponga a disposición los bienes desembargados, es plausible realizar el registro de la cautela ante la autoridad respectiva.

Desde esa perspectiva, de la revisión efectuada a la comunicación emitida por la Gobernación de Caldas [archivo 52, cdo. 1 E.D.], se advierte que el proceso coactivo adelantado por la autoridad administrativa se encuentra activo, de manera que no es procedente la anotación del embargo de remanentes en el certificado de tradición y libertad de los bienes sujetos a registro.

No obstante, se requiere a la Unidad de Rentas Departamentales – Grupo de Cobro Administrativo Coactivo de Manizales- para que informe si en el proceso que adelanta contra los acá demandados, se tomó nota del embargo de remanentes ordenado mediante el auto de 13 de junio de 2019.

En procura de dicho cometido deberán allegar la correspondiente respuesta en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación de este proveído.

Se ordena a la secretaría comunicar este proveído a la autoridad requeridas, con observancia de lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(3)

CBG



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de3e1e3342ce6ccf03c2d8a85b9b86cfef7a9c7e4eae8317470099dd6067ac2b**

Documento generado en 07/09/2022 04:38:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>